

Comentarios de la Reserva de Acción Climática para las Bases Preliminares del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones

X ELIMINAR ← RESPONDER ⇐ RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



Beatriz Zavariz <bzavariz@climateactionreserve.org>

mié 19/06/2019 05:32 p.m.

Marcar como no leído

JCR L- LCF- CFP B000192791

Para: Contacto CONAMER; soporte@conamer.gob.mx;

Cc: Amy Kessler <akessler@climateactionreserve.org>; Craig Ebert <cebert@climateactionreserve.org>;

@ 1 dato adjunto



Comentarios
-pdf

A quien corresponda,

Por medio del presente le hacemos llegar los comentarios de la Reserva de Acción Climática para el Acuerdo por el que se establecen las Bases Preliminares del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones.

Atentamente,

Beatriz Zavariz
Policy Associate
[Climate Action Reserve](#), A California Offset Project Registry

213-542-0298 (ext 117)





CLIMATE
ACTION
RESERVE

818 W. 7th Street, Suite 710
Los Angeles, California 90017
www.climateactionreserve.org
(213) 891-1444

Advisory Board

Right Honorable Kim Campbell
Former Prime Minister of Canada

Hon. Gray Davis
Former Governor, State of California; Of Counsel,
Loeb & Loeb

Hon. Fran Pavley
Former California State Senator

Diane Wittenberg
Founding President, California Climate Action
Registry

Ed Begley Jr.
Actor and environmental activist

Governing Board

Linda Adams - Chair
Former Secretary for Environmental Protection,
California Environmental Protection Agency; Partner,
Clean Tech Advocates

Peter Liu - Vice Chair
Managing Director, Clean Energy Advantage Partners

Peter M. Miller - Secretary
Senior Scientist, Natural Resources Defense Council

Jeffrey Kightlinger - Treasurer
General Manager, Metropolitan Water District of
Southern California

Jan Schori - Audit Committee Chair
Retired General Manager, Sacramento Municipal
Utility District

Steve Corneli
Clean Energy Advisor

Cynthia Cory
Director, Environmental Affairs, California Farm
Bureau Federation

Gary Gero
Chief Sustainability Officer, County of Los Angeles

Rodolfo Lacy Tamayo
Undersecretary for Environmental Policy and
Planning, Mexico Secretariat of Environment and
Natural Resources

John Laird
Secretary, California Natural Resources Agency

Melissa Lavinson
Vice President, Federal Affairs, PG&E Corporation

Elizabeth Moler
Retired Executive Vice President, Government Affairs
and Policy, Exelon Corporation; Former Chair,
Federal Energy Regulatory Commission

Heather O'Neill
Vice President of Strategic Partnerships, Advanced
Energy Economy

Tim Profeta
Director, Nicholas Institute for Environmental Policy
Solutions, Associate Professor of the Practice at the
Sanford School of Public Policy, Duke University

Dr. Stephan Schwartzman
Director, Tropical Forest Policy, Environmental
Defense Fund

Nancy Sutley
Chief Sustainability and Economic Development
Officer, Los Angeles Department of Water and Power

18 de junio, 2019

Vía Envío Electrónico

Re: Comentarios de la Reserva de Acción Climática: Acuerdo por el que se Establecen las Bases Preliminares del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones

Estimado personal de SEMARNAT:

La Reserva de Acción Climática felicita a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y su personal por los logros obtenidos para el desarrollo del programa pionero del sistema de comercio de emisiones. La Reserva es el Registro de Proyectos de Compensación más grande en Norte América que presta servicios al Programa de Compensación de Cumplimiento de California. La Reserva ha estado trabajando en México desde 2008. Al día de hoy, la Reserva cuenta con cinco protocolos para proyectos de compensación específicos para México. El desarrollo e implementación de estos protocolos en los últimos diez años y la experiencia que tenemos como un Registro de Proyectos de Compensación para el Programa de Cumplimiento de California, nos ha brindado una visión significativa de los procesos y necesidades para el desarrollo y funcionamiento de un sistema de comercio de emisiones. Nuestros comentarios a continuación se basan en esta experiencia y el deseo de mejorar la implementación eficiente de un sistema de comercio de emisiones en México.

La Reserva alienta a SEMARNAT a apoyarse en los registros externos para el desarrollo y mantenimiento continuo de los protocolos de compensación, la revisión de proyectos y la expedición de créditos para aprovechar su capacidad técnica, experiencia, y eficiencia con el fin de establecer la capacidad doméstica apropiada para México.

La Reserva agradece a SEMARNAT por su consideración de estos comentarios y por sus continuos esfuerzos como líder mundial en abordar el cambio climático.

Saludos,

Craig Ebert
President

Comentarios de la Reserva de Acción Climática: Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones

Lenguaje en la regulación	Edición sugerida	Comentario o explicación
<p>Capítulo II, Sección I, Artículo sexto:</p> <p>El programa de prueba no tendrá efectos económicos, lo que significa que no habrá sanciones monetarias y las asignaciones de derechos de emisión serán gratuitas en una proporción equivalente a las emisiones de los participantes</p>	<p>Limitar el número de derechos de emisión que sean asignados de forma gratuita.</p>	<p>El asignar derechos de emisión equivalentes a las emisiones de los participantes, no generará incentivos para participar en subastas o realizar transacciones con otros participantes. Para cumplir la meta de generar valor para los derechos de emisión durante la fase piloto del programa, se recomienda reducir el número de derechos de emisión que se asignan de forma gratuita con el fin de establecer un mercado funcional en el que se realicen transacciones y subastas, así como para incentivar reducciones reales de emisiones de GEI.</p> <p>Como referencia, observe la experiencia del programa piloto del Sistema de Comercio de Emisiones de la Unión Europea donde la sobreasignación de derechos de emisiones disminuyó su valor hasta cero y hubo poco o ningún interés en los créditos de compensación.</p>
<p>Capítulo II, Artículo Sexto:</p> <p>El programa de prueba tendrá como objetivos: VIII. Generar un valor para los derechos de emisión y los créditos de compensación.</p>		
<p>Capítulo II, Sección II, Artículo 12:</p> <p>El Tope del Sistema durante el Programa de Prueba y, por consiguiente, la cantidad de derechos de emisión que se expidan en cada uno de los tres periodos de cumplimiento del Programa de Prueba, lo determinará la Secretaría, con base en la información histórica reportada al Registro por los participantes</p>	<p>El Tope del Sistema durante el Programa de Prueba y, por consiguiente, la cantidad de derechos de emisión que se expidan en cada uno de los tres periodos de cumplimiento del Programa de Prueba, lo determinará la Secretaría, con base en la información histórica, <i>promediada a lo largo de tres años</i>, y</p>	<p>Confiar en un solo año histórico puede presentar problemas debido a las fluctuaciones económicas. Recomendamos utilizar un promedio de tres años para minimizar el impacto de los ciclos económicos. Además, el uso de un promedio de tres años puede ayudar a reducir los incentivos para manipular las emisiones reportadas con el fin de aumentar los permisos de emisión para el año siguiente.</p>



	reportada al Registro por los participantes	
Capítulo II, Sección IV, Artículo vigésimo tercero Los derechos de emisión expedidos sólo serán válidos para el programa de prueba.	Las entidades e instalaciones que no participen en la etapa de prueba del Sistema de Comercio de Emisiones podrían realizar transacciones con los participantes. Los derechos de emisión adquiridos por entidades no participantes podrán ser válidas durante la etapa operacional del programa.	El permitir a entidades no participantes realizar transacciones de derechos de emisión con participantes y el permitir que esas transacciones puedan ser transferidas a la etapa operacional del SCE fomentaría un mayor número de transacciones en el mercado e incentivaría la reducción de emisiones por participantes.
Capítulo II, Sección V, Artículo vigésimo sexto Únicamente los participantes podrán llevar a cabo transacciones con los derechos de emisión.		
Capítulo IV, Artículo trigésimo cuarto: La Secretaría establecerá un esquema de compensación para lo cual decidirá qué protocolos de compensación, nacionales o internacionales, pueden utilizar los interesados para desarrollar proyectos o actividades de mitigación elegibles para efectos del Programa de Prueba y los incorporará a listados que difunda a través de su página electrónica.	Clarificación del proceso a seguir y los estándares para que La Secretaría apruebe protocolos de compensación.	Recomendamos que La Secretaría utilice estándares aceptados internacionalmente, por ejemplo, el Western Climate Initiative, para establecer cuales protocolos serán elegibles para participar en el programa. Recomendamos que La Secretaría requiera que los protocolos aseguren que los créditos de compensación emitidos sean reales, cuantificables, permanentes, verificables y ejecutables, y que la Secretaría defina estos términos en su regulación o que adopte las definiciones aceptadas internacionalmente.
	Clarificación del proceso para actualizar los protocolos aprobados.	Los registros establecidos de compensación de emisiones de carbono reconocidos a nivel nacional e internacional tienen experiencia en el desarrollo y mantenimiento continuo de protocolos de compensación para garantizar la integridad ambiental y créditos de compensación de alta calidad dentro del mercado de emisiones de carbono. Los registros pueden actualizar



		<p>los protocolos de manera eficiente siguiendo la retroalimentación de los interesados o los desarrollos científicos para facilitar los proyectos de compensación de alta calidad y garantizar el rigor del programa. Recomendamos el uso de registros establecidos para apoyar a la Secretaría en el mantenimiento y actualización de los protocolos de compensación para establecer una capacidad doméstica adecuada a México.</p>
	<p>Clarificación de la página electrónica donde se publicará el listado.</p>	<p>El sitio web debe proporcionarse de manera transparente y pública para que todas las partes interesadas puedan acceder a la información y las inversiones en actividades de mitigación pueden comenzar con la certeza de ser aceptadas en el Sistema de Comercio de Emisiones.</p>
<p>Capítulo IV, Artículo trigésimo cuarto:</p> <p>La Secretaría expedirá créditos de compensación para uso en el Programa de Prueba a proyectos o actividades elegibles de mitigación realizados bajo los protocolos de compensación a los que se refiere el párrafo anterior, para reducir o evitar emisiones o para incrementar la absorción de gases o compuestos de efecto invernadero.</p>	<p>Clarificación del uso de los registros establecidos de créditos de compensación por la Secretaría para la revisión de proyectos y la expedición de créditos de compensación.</p>	<p>Los registros establecidos de compensación de emisiones de carbono reconocidos a nivel nacional e internacional tienen experiencia en la revisión de los proyectos de compensación y la emisión, el seguimiento y el monitoreo de los créditos de compensación de una manera transparente y eficiente que garantiza la eficacia y la integridad ambiental del mercado. Los registros externos también proporcionan el apoyo técnico y el desarrollo de las herramientas de cuantificación para facilitar el desarrollo de proyectos de compensación. Recomendamos el uso de los registros establecidos con una estructura dedicada a México para apoyar a la Secretaría y en coordinación con el Registro de Emisiones (RENE) en la revisión de proyectos y la expedición de créditos de compensación para establecer una capacidad doméstica adecuada para México.</p>
<p>Capítulo IV, Artículo trigésimo cuarto:</p>	<p>Para poder obtener créditos de</p>	<p>La verificación ex-post de proyectos de compensación es considerado suficiente</p>



<p>Para poder obtener créditos de compensación en los términos del presente Artículo, los proyectos o actividades de mitigación elegibles deberán cumplir con los siguientes requisitos previos: III. Estar verificados y validados por un Organismo, y</p>	<p>compensación en los términos del presente Artículo, los proyectos o actividades de mitigación elegibles deberán cumplir con los siguientes requisitos previos: III. Estar verificados y validados por un Organismo.</p>	<p>para asegurar que los créditos de compensación cumplan con los estándares del protocolo de compensación y aseguran la integridad ambiental del programa. Requerir la validación ex-ante también elevaría innecesariamente los costos de desarrollo del proyecto de compensación.</p>
	<p>Para poder obtener créditos de compensación en los términos del presente Artículo, los proyectos o actividades de mitigación elegibles deberán cumplir con los siguientes requisitos previos: III. Estar verificados y validados por un Organismo de verificación acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).</p>	<p>Para garantizar que los créditos de compensación elegibles bajo el Programa de Prueba, y más tarde la fase de cumplimiento, sean de alta calidad y mantengan el rigor ambiental del mercado de carbono, los organismos de verificación deben estar altamente capacitados y proporcionar verificaciones sólidas y exhaustivas de los proyectos de compensación. Exigir que los organismos de verificación estén acreditados por la EMA puede ayudar a garantizar verificaciones de alta calidad y, posteriormente, compensaciones de alta calidad</p>
<p>Capítulo IV, Artículo trigésimo cuarto:</p> <p>Para poder obtener créditos de compensación en los términos del presente Artículo, los proyectos o actividades de mitigación elegibles deberán cumplir con los siguientes requisitos previos: IV. Estar inscritos previamente en el Registro de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento del RENE, en su caso.</p>	<p>Clarificación del uso de los registros establecidos de créditos de compensación por la Secretaría para la revisión de proyectos y la expedición de créditos de compensación, así como el proceso que México pretende seguir para establecer sus capacidades internas.</p>	



	<p>Se requiere clarificación sobre la interacción entre el RENE y el Sistema de Seguimiento al que se hace referencia a lo largo de las reglas.</p>	
<p>Capítulo IV, Artículo trigésimo quinto:</p> <p>La Secretaría podrá reconocer acciones tempranas para proyectos o actividades de mitigación a que se refiere la fracción II del Artículo TRIGÉSIMO TERCERO del presente Acuerdo, para lo cual expedirá créditos de compensación para uso en el Programa de Prueba, a proyectos que:</p> <p>III. Hayan recibido Créditos de Compensación Externos antes de la entrada en vigor del Programa de Prueba, siempre y cuando se entregue a la Secretaría el documento que acredite la cancelación por parte de dicho organismo, de un número de créditos de compensación externos, equivalente a los que serán expedidos por la Secretaría.</p> <p>La Secretaría no admitirá cancelaciones que tengan una antigüedad superior a seis meses previa a la entrada en vigor del Programa de Prueba.</p>	<p>La Secretaría no admitirá cancelaciones que tengan una antigüedad superior a seis meses previa a la entrada en vigor del Programa de Prueba. La Secretaría admitirá créditos que hayan sido <i>emitidos</i> hasta dos años antes del comienzo del programa de prueba o proyectos con <i>fecha de comienzo</i> de hasta seis años antes del comienzo del programa de prueba.</p> <p>Aclaración necesaria para lo que se requiere como "el documento que certifica la cancelación".</p>	<p>Para evitar la doble contabilización, no se debe aceptar en el Programa de prueba ningún crédito que haya sido "cancelado" previamente en un registro de terceros. Además, para evitar la doble contabilización, recomendamos proporcionar orientación adicional sobre cómo la Secretaría confirmará que los créditos de acción temprana transferidos al programa regulado ya no se registrarán en un registro externo.</p> <p>Para evitar el exceso de compensaciones en el mercado lo que a su vez reduciría el precio de las compensaciones, recomendamos agregar un requisito para que las compensaciones elegibles no hayan sido emitidas más de dos años antes del inicio del Programa de Prueba.</p>
<p>Capítulo IV, Artículo trigésimo quinto:</p> <p>La Secretaría otorgará Créditos de Compensación por el equivalente al número de Créditos de</p>	<p>Aclaración necesaria para la participación de registros de compensación externos para la revisión en curso de los proyectos</p>	<p>Los registros de compensación externos tienen experiencia en la revisión de los proyectos de compensación y la emisión, el seguimiento y el monitoreo de los créditos de compensación de una manera transparente y eficiente que garantiza la</p>



<p>Compensación Externos una vez que los interesados presenten el documento de cancelación conforme a la fracción III del presente artículo.</p>	<p>de acción temprana y la emisión de créditos de compensación para periodos de reporte futuros después de su "cancelación".</p>	<p>eficacia y la integridad ambiental del mercado. Recomendamos el uso de registros externos para apoyar a la Secretaría en la revisión de los futuros periodos de reporte de proyectos de acción temprana y para apoyar la expedición de créditos de compensación en coordinación con el Registro de Emisiones (RENE).</p>
<p>Capítulo VI, Artículo cuadragésimo séptimo:</p> <p>Los miembros previstos en 24 las fracciones III y IV se incorporarán al Comité a invitación que les formule la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental de la Secretaría.</p>	<p>Agregar elementos para asegurar la equitatividad en la participación de los representantes de diferentes subsectores participantes en el programa de prueba.</p>	<p>Es necesario proveer mecanismos para que las entidades interesadas en participar en el Comité Consultivo puedan comunicar su interés a la Secretaría. Asimismo, los mecanismos de selección e invitación al comité consultivo deben ser públicos y transparentes. Es necesario proveer mecanismos para que el público pueda contactar al comité consultivo para expresar opiniones respecto al Sistema de Comercio de Emisiones.</p>
<p>Capítulo V, Artículo cuadragésimo tercero:</p> <p>Los participantes cada año presentarán a la Secretaría un Informe y un Dictamen de Verificación Positivo de las emisiones que reportarán y que hayan sido generadas en el año inmediato anterior.</p> <p>La verificación de emisiones deberá llevarse a cabo durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio por un Organismo, de conformidad con el procedimiento y criterios previstos en el Reglamento del RENE.</p>	<p>La verificación de emisiones se llevará a cabo entre el 1 de enero y el 30 de junio por un organismo de verificación acreditado por la EMA y siguiendo los procedimientos y criterios establecidos en las normas de RENE.</p>	<p>Los participantes que reportarán sus emisiones durante la fase de prueba del SCE, de forma estratégica, podrían buscar informar emisiones menores a las reales para buscar un límite de emisiones menos estricto en la fase operativa del SCE. Para evitar la sobreasignación de permisos de emisiones en la fase operativa del SCE, se debe garantizar la veracidad y precisión de las emisiones reportadas durante la fase piloto del SCE a través de la participación de organismos de verificación altamente capacitados que también estén libres de conflictos de interés. El requerir que los organismos de verificación estén acreditados por EMA garantizaría la disponibilidad de datos confiables de emisiones en la etapa piloto para establecer un escenario de línea base preciso durante la etapa operativa del SCE.</p>